

# SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE  
Oficina del Secretario

GOBIERNO DE  
**SOLUCIONES**



## PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2012

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5 y 22 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 3, 19 fracción IV y 25 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 6 fracciones I, 7 fracciones VII y XX, 24, 25, 125 fracciones I, V, IX, 128, 171 fracción I, 183, 186 y 188 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro se resuelve que:

### OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa Estatal de Verificación Vehicular, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el año 2012, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-077-SEMARNAT-1995, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales.

### DE LAS OBLIGACIONES

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores o conductores de todos los vehículos automotores registrados en el Estado de Querétaro.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa, los responsables de los Centros de Verificación ubicados en el Estado de Querétaro, los proveedores de equipo de verificación vehicular, así como los laboratorios de calibración que realizan esta prueba en los equipos analizadores de contaminantes.

En cumplimiento del artículo 128 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable, los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores de uso particular o de servicio público de transporte deberán:

- I. Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad en la materia;
- II. Verificar periódicamente las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con los programas, mecanismos y disposiciones establecidos;
- III. Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para la prevención, control de emergencias y contingencias ambientales;

Además de lo establecido en la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro que establece:

---

Todo vehículo que contamine ostensiblemente será retirado de la circulación.

- I. Se considera que se comete una infracción en los siguientes casos:
- II. Quien sea propietario de algún vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro, no cumpla con la verificación de emisión de contaminantes en los períodos y lugares determinados por la Dirección o la instancia correspondiente;
- III. Quien sea propietario de un vehículo que habiendo excedido los límites permisibles de emisión de contaminantes, al momento de efectuar la verificación correspondiente, no haya realizado las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas y ecológicas en el plazo que para tal efecto haya establecido la Dirección o la instancia correspondiente;
- IV. Se conduzca un vehículo que emita humo y gases tóxicos en forma excesiva y;
- V. Se conduzca un vehículo que circule en días restringidos para ello, por presentarse una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica;

### MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas:

TIPO DE VEHÍCULO	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE
Vehículos que usan gasolina como combustible.	NOM-041-SEMARNAT-2006 NOM-047-SEMARNAT-1999
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	NOM-047-SEMARNAT-1999 NOM-050-SEMARNAT-1993
Vehículos que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	NOM-045-SEMARNAT-2006 NOM-077-SEMARNAT-1995

Así como las demás normas que entren en vigor con posterioridad, los Acuerdos, el presente Programa, la Autorización para Operar un Centro de Verificación, Oficios, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular e inspección en el Estado de Querétaro.

### CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones son de orden público, interés social, de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tiene por objeto establecer y regular el Programa Estatal de Verificación Vehicular 2012

**Artículo 2.** Para efectos de este Programa se entiende por:

**Autorización de Verificación Vehicular.** Oficio mediante el cual la Secretaría autoriza a los Centros de Verificación a llevar a cabo la verificación vehicular a unidades, cuyos datos se señalan en la misma autorización y que no verificaron en el periodo ordinario pudiendo ubicarse en los supuestos para realizar con aplicación parcial o total de las multas del presente Programa debiendo para ello ajustarse a los requisitos y disposiciones contemplados en el artículo 26 del mismo.

**Centro de Verificación.** Establecimiento debidamente autorizado para realizar las verificaciones en modalidad estatal o dinámica (cero y doble cero) de los vehículos automotores, con el objeto de cumplir con el presente Programa.

**Certificado de Verificación.** Documento que se expide en los Centros de Verificación, que registra la información general y el resultado aprobatorio de las mediciones de gases junto con la evaluación general en la revisión de los vehículos registrados en el Estado o en algún otro, documento que se imprime en tres tantos, uno para el propietario del vehículo, otro para la Secretaría y uno para el Centro de Verificación, va acompañado de un holograma que se adhiere a alguno de los cristales del vehículo.

**Certificado de Rechazo.** Es el documento que se expide en los Centros de Verificación en el cual se asienta que el vehículo no aprobó la prueba de verificación vehicular.

**Constancia de Verificación.** Documento que expide la Secretaría, con la información general del vehículo, el cual acredita el cumplimiento de la verificación vehicular correspondiente a años anteriores o el actual Programa, folio de certificado entregado en su momento, aplica en casos de extravío, robo u otro que implica que el vehículo no cuenta con el último certificado de verificación y su valor se registrará por lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio que comprende el Programa;

**DSM.** Días de salario mínimo vigente en la zona.

**Emisión de gases.** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores;

**Holograma.** Elemento generalmente metalizado que se desprende de un certificado de verificación con identificación única de imagen tridimensional con medidas de seguridad, cuyo folio debe de ser el mismo en que su respectivo certificado y que el Centro de Verificación autorizado adherirá en algún cristal del vehículo automotor que haya cumplido con el Programa en cualquiera de sus modalidades;

**Humos.** Partículas sólidas o líquidas, visibles, que resultan de la combustión incompleta;

**Línea de Verificación.** Es el equipo analizador de gases para realizar la prueba de verificación vehicular en cualquiera de sus modalidades;

**Peso Bruto Vehicular.** Es el peso máximo del vehículo especificado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal;

**Programa.** Programa Estatal de Verificación Vehicular;

**Prórroga.** Documento con el que se extiende el plazo de cumplimiento del Programa hasta por un máximo de 180 días naturales, para casos en que un vehículo esté imposibilitado para presentarse a verificar dentro del periodo correspondiente.

**Secretaría.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;

**Verificación Vehicular.** Es la medición de contaminantes que emite el vehículo automotor para determinar si cumple con los límites permitidos por la normatividad ambiental, evaluación llevada a cabo por los Centros de Verificación autorizados;

**Vehículo antiguo o de colección,** Vehículo que porta placas de vehículo antiguo del Estado de Querétaro;

**Vehículos Automotores.** Medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna para el traslado de personas o de carga, o de ambas, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte;

**Vehículos de uso particular.** Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales;

**Vehículos de uso intensivo.** Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral como: asociación, gobierno, organizaciones sociales, escolar, turístico, de personal, de carga, que fueron dados de alta fiscal y jurídicamente para realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, o con uso distinto al particular.

**Vehículos de servicio público de transporte.** Es aquel destinado a prestar servicio público de transporte al público en general y cuya responsabilidad original corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo suministra por sí o mediante concesión otorgada a particulares. Su finalidad es satisfacer las necesidades de desplazamiento de manera regular, continua y uniforme, por lo que se considera de carácter esencial, básico y fundamental para el desarrollo social, de acuerdo a la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro sus modalidades son:

- I. Servicio colectivo, y
- II. Servicio de taxi.

**Vehículos Ligeros.** Vehículo automotor con peso bruto vehicular menor a 2,500 kg.

**Vehículos Pesados.** Vehículo automotor con peso bruto vehicular sea mayor a 2,500 kg;

**Artículo 3.** Los propietarios de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo L.P. o natural u otros combustibles alternos, diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Programa.

Cuando tengan más de un sistema de combustión interna deberán de cumplir con el presente Programa por cada uno de ellos.

## **CAPITULO 2. DEL TIPO DE HOLOGRAMA Y CERTIFICADO QUE SE PUEDE OBTENER.**

### **SECCION I. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA ESTATAL.**

**Artículo 4.** Para obtener este tipo de holograma, se deberá acudir a los Centros de Verificación autorizados por la Secretaría.

**Artículo 5.** El propietario o poseedor del vehículo, deberá de presentar:

1. Original y copia de la Tarjeta de circulación vigente, a partir del 1° de Abril de 2012.
2. Certificado de verificación del periodo inmediato anterior, en caso de no contar con el certificado de verificación anterior y si haberla realizado, deberá de tramitar una Constancia de Verificación ante los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría. Cuando el Certificado o Constancia de Verificación no sea del periodo inmediato anterior deberá de presentar el comprobante de pago de la sanción correspondiente y/o Autorización de Verificación Vehicular emitida por la Secretaría.
3. En caso de alta/baja de placas, deberá anexar documento que la acredite, pudiendo ser copia de recibo de pago de derechos o tenencia.
4. En caso de realizar el trámite de cambio de propietario, esté no cancela la sanción, por lo que deberá de presentar los requisitos de la fracción 2 de este artículo, en el Centro de Verificación, En el caso de un cambio de placas dentro del año 2009 deberá comprobar haber cumplido con verificaciones anteriores, o el personal del Centro de Verificación deberá canalizarlo a los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría.

5. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, podrán ser omitidos algunos requisitos, como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a los Centros de Verificación, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

## SECCION II. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA CERO.

**Artículo 6.** Para obtener este tipo de holograma, se deberá acudir a los Centros de Verificación autorizados por la Secretaría, así como, cumplir con lo siguiente:

1. Los vehículos de uso particular a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo. Los vehículos de modelo 2004 y anteriores no podrán obtener el presente holograma en el ejercicio 2012.
2. Para los vehículos ligeros de uso particular o intensivo, podrán obtener este tipo de certificado u holograma siempre y cuando no sean vehículos de carga, utilicen como combustible gasolina, sean de modelos 2004 en adelante.
3. Original y copia de la Tarjeta de circulación vigente, a partir del 1° de Abril de 2012.
4. Certificado de verificación del periodo inmediato anterior, en caso de no contar con el certificado de verificación anterior y si haberla realizado, deberá de tramitar una Constancia de Verificación ante los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría. Cuando el Certificado o Constancia de Verificación no sea del periodo inmediato anterior deberá de presentar el comprobante de pago de la sanción correspondiente y/o Autorización de Verificación Vehicular emitida por la Secretaría.
5. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, podrán ser omitidos algunos requisitos, como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a los Centros de Verificación, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

**Artículo 7.** Los hologramas Cero que expidan los Centros de Verificación autorizados en los términos del presente Programa tendrán validez en el territorio del Estado de Querétaro y de acuerdo con los Convenios de Coordinación celebrados con el Distrito Federal y el Estado de México con vigencia hasta septiembre de 2015 serán reconocidos por las autoridades de dichas entidades para exentar restricciones a la circulación y horario establecidas por el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

**Artículo 8.** Los vehículos de uso intensivo de uso ligero que obtuvieron el holograma Cero deberán verificar semestralmente con lo previsto en el calendario de verificación vehicular.

**Artículo 9.** La vigencia de la verificación vehicular en su modalidad Cero, será hasta de 6 meses de acuerdo al calendario de verificación del presente Programa.

**Artículo 10.** Aquellos propietarios o poseedores de vehículos de uso particular que por conveniencia realicen o hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Cero en el año en curso, se les tomará como cumplimiento de la modalidad Estatal del presente Programa sin que aplique multa en el Estado en el año ejercicio, sin embargo no es válido para las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México en caso de que la vigencia del certificado haya expirado, dado que allá es obligatoria la verificación semestral.

**SECCION III. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA DOBLE CERO.**

**Artículo 11.** Este holograma permite exentar la verificación vehicular dependiendo de su periodo inmediato anterior y a lo establecido en la tabla de vigencia de verificación doble cero (Anexo1) hasta por dos años de verificación vehicular, además de exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

**Artículo 12.** Los vehículos de uso particular que obtuvieron el holograma Doble Cero y que cambien a uso intensivo o a servicio público de transporte, se les tomará como el cumplimiento del semestre en el que fue expedido el certificado, con lo previsto en el Programa.

**Artículo 13.** La obtención del holograma Doble Cero, será para los vehículos nuevos modelos 2011, 2012 y 2013 de uso particular a gasolina registrado en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro y deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Presentar copia de la factura o carta factura, la cual deberá estar dentro de 180 días posteriores a la fecha de expedición.
2. Original y copia de la tarjeta de circulación del mismo, la cual deberá ser vigente del ejercicio 2012, a partir del 1° de Abril de 2012.

**Artículo 14.** Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que por conveniencia realicen o hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Doble Cero, se les tomará como cumplimiento de la modalidad Estatal señalada en el Programa, amparando solo hasta la fecha que se señale en el certificado de verificación.

**SECCION IV. CERTIFICADO DE RECHAZO**

**Artículo 15.** Lo obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos y que no aprueben la prueba visual de humo y de los componentes del vehículo, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**Artículo 16.** La vigencia del rechazo es por veintinueve días naturales a partir de su expedición. Cuando el rechazo sea emitido por primera y única vez, dentro del periodo de verificación del vehículo según la terminación de la placa, éste no causará multa, en caso contrario el propietario o poseedor del vehículo deberá de pagar la multa correspondiente.

**Artículo 17.** Los vehículos de uso intensivo, pesados y de servicio público de transporte que hayan obtenido el rechazo, y los veintinueve días naturales de su vigencia contemplen parte de su siguiente periodo para verificar deberán de realizar la verificación conforme al calendario establecido en el presente Programa, es decir deberán verificar dos veces al año.

**Artículo 18.** En los casos en que los vehículos que no aprueban la verificación vehicular y se les emite un certificado de rechazo, deberá ser exhibido pero no retenido el certificado original del periodo inmediato anterior o la constancia que acredite la verificación anterior o el pago de la sanción en caso que aplique por el Centro de Verificación, los cuales serán retenidos e intercambiados una vez que apruebe y obtenga el certificado y holograma vigente para el Programa.

**CAPITULO 3. DEL CALENDARIO, TARIFAS, MULTAS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

**SECCION I. CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.**

**Artículo 19.** La verificación vehicular deberá realizarse conforme al último dígito de la placa de circulación del vehículo, al tipo de servicio de conformidad con el Artículo 2 del presente Programa, de acuerdo a los siguientes periodos:

1. Vehículos de uso particular, verifican una vez al año.

Último dígito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar
5 y 6	Amarillo	Enero-Febrero
7 y 8	Rosa	Febrero-Marzo
3 y 4	Rojo	Marzo-Abril
1 y 2	Verde	Abril-Mayo
9 y 0	Azul	Mayo-Junio

2. Vehículos de uso intensivo y pesados, verifican 2 veces al año y periodos para vehículos que verifiquen modalidad Cero:

Último dígito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar	
		Primer Semestre	Segundo Semestre
5 y 6	Amarillo	Enero-Febrero	Julio-Agosto
7 y 8	Rosa	Febrero-Marzo	Agosto-Septiembre
3 y 4	Rojo	Marzo-Abril	Septiembre-October
1 y 2	Verde	Abril-Mayo	October-Noviembre
9 y 0	Azul	Mayo-Junio	Noviembre-Diciembre

3. Vehículos de servicio público de transporte verifican 2 veces al año:

Último dígito de la placa de circulación	Período que deberán verificar	
	Primer Semestre	Segundo Semestre
Todas las terminaciones	Febrero-Mayo	Agosto-Noviembre

**Artículo 20.** El Certificado de Verificación emitido corresponderá al semestre en que se realice la prueba, para los vehículos de uso intensivo, pesados y de servicio público de transporte, y anual para los de servicio particular.

**Artículo 21.** Una vez aprobada la verificación correspondiente, al año en curso o al semestre si así corresponde, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá verificar dentro o fuera de su período, pero la vigencia de este será hasta su periodo inmediato normal siguiente.



**Artículo 22.** Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular Estatal, deberán ser verificados dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de alta del vehículo en el Estado para realizar su verificación, o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular de año en curso.

**Artículo 23.** Aquellos vehículos que hayan cumplido con el Programa y que realicen canje de placas y le toque una terminación vencida a las que portaba con anterioridad, de acuerdo al calendario de verificación vehicular deberán ser verificados dentro de los 30 días hábiles de haber realizado dicho trámite. En caso contrario deberá presentar al centro de verificación el pago de la multa correspondiente y/o los requisitos establecidos en este Programa.

**Artículo 24.** Podrán verificar de manera voluntaria todos aquellos vehículos de otras Entidades Federativas o Extranjeros, que deseen verificar en el Estado de Querétaro dentro o fuera de su período. La validez del resultado que se expida respecto a obligaciones con autoridades de la entidad de registro del vehículo, será a criterio de la misma. Dichos vehículos no podrán obtener el certificado ni holograma Cero o Doble Cero.

**Artículo 25.** Dentro del periodo ordinario conforme al calendario o el que ampare una Autorización de Verificación Vehicular emitida por la Secretaría o el primer Certificado de Rechazo expedido conforme al calendario de verificación por terminación de placa, el propietario, poseedor o conductor del vehículo automotor podrá efectuar tantos intentos de la prueba de verificación vehicular como desee, hasta que alcance los niveles de emisión de contaminantes aceptados por las Normas Oficiales Mexicanas y obtenga su Certificado de Verificación.

**Artículo 26.** Los propietarios de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación o alguna causa de fuerza mayor, deberán de solicitar por escrito a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría una Autorización de Verificación Vehicular y en su caso la condonación total o parcial de la sanción por verificación extemporánea, presentando copia de las pruebas de la causa, identificación oficial, Tarjeta de Circulación vigente, último Certificado de Verificación o en su caso Constancia de Verificación y demás requisitos solicitados por la Secretaría.

**Artículo 27.** Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio de Autorización de Verificación Vehicular expedido por Secretaría, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos.

**Artículo 28.** Dentro del Estado los vehículos nuevos dados de alta por primera vez y de uso particular podrán verificar sin multa dentro del primer año contado a partir de la fecha de alta en el Padrón Vehicular Estatal, sin que esto necesariamente sea validado por las demás Entidades.

Dentro del Estado los vehículos nuevos dados de alta por primera vez y de uso intensivo, pesados y de servicio público de transporte podrán verificar sin multa dentro de los primeros 180 días contados a partir de la fecha de alta en el Padrón Vehicular Estatal, sin que esto necesariamente sea validado por las demás Entidades.

## SECCION II. DE LAS TARIFAS DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

**Artículo 29.** El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Centros de Verificación, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

TIPO DE CERTIFICADO	TARIFA
General para vehículos de uso particular	\$150.00
General para vehículos de uso intensivo, pesados y servicio público de transporte	\$135.00

TIPO DE CERTIFICADO	TARIFA
Cero	\$295.00 <sup>1</sup>
Doble Cero	\$591.00 <sup>2</sup>
Certificado de Rechazo	\$75.00

**Artículo 30.** Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva.

**Artículo 31.** Por la expedición de Constancias de Verificación, se pagará la cantidad que al respecto establezca la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

TRAMITE	TARIFA
Constancia de Verificación Vehicular	\$44.31 <sup>3</sup>

**Artículo 32.** Para el trámite de la Constancia de Verificación, el usuario podrá gestionarla en los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría, presentando original y copia de la Tarjeta de Circulación vigente y pago de derechos, se expedirá siempre y cuando los datos del vehículo se encuentren en los archivos de la Secretaría o en su caso presentando el último holograma de verificación o copia del Certificado de Verificación.

**Artículo 33.** Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera notoria y a la vista del público en todos los Centros de Verificación.

**Artículo 34.** Las tarifas y periodos señalados en el presente capítulo podrán ser actualizados mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**SECCION III. DE LAS MULTAS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.**

**Artículo 35.** Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su período ordinario, de acuerdo al calendario establecido en el Capítulo 3, podrán ser atendidos en un Centro de Verificación, previo pago y exhibición de su multa correspondiente.

**Artículo 36.** Las multas a designar por incumplimiento con el Programa correspondiente, están expresadas en DSM vigente en el Estado<sup>4</sup> y serán de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla de Multas**

Multas de acuerdo al tipo de vehículo	Terminación de placa	Año													
		2009	2010	2011	2 0 1 2										2013
					Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Para vehículos de uso particular.	5 y 6	15	20	12	2	4	6	8	10	12	12	12	12	12	12
	7 y 8	15	20	12		2	4	6	8	10	12	12	12	12	12
	3 y 4	15	20	12			2	4	6	8	10	12	12	12	12
	1 y 2	15	20	12				2	4	6	8	10	12	12	12
	9 y 0	15	20	12					2	4	6	8	10	12	12

<sup>1</sup>5 DSM

<sup>2</sup>10 DSM

<sup>3</sup>0.6 DSM más 25% del impuesto para el Fomento de la Educación en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales

<sup>4</sup>Área geográfica "C", \$ 59.08 pesos diarios. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Multas de acuerdo al tipo de vehículo	Terminación de placa	Año														
		2009	2010	2011	2 0 1 2										2013	
					Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		Ene
Para vehículos de uso intensivo y/o pesados.	5 y 6	1a. 15 2a. 5	1a. 20 2a. 5	1a. 12 2a. 8	2	4	6	8	10	12	1a.12 2a.2	1a.12 2a.4	1a.12 2a.6	1a.12 2a.8	1a.12 2a.8	
	7 y 8	1a. 15 2a. 5	1a. 20 2a. 5	1a. 12 2a. 8		2	4	6	8	10	12	1a.12 2a.2	1a.12 2a.4	1a.12 2a.6	1a.12 2a.8	
	3 y 4	1a. 15 2a. 5	1a. 20 2a. 5	1a. 12 2a. 8			2	4	6	8	10	12	1a.12 2a.2	1a.12 2a.4	1a.12 2a.8	
	1 y 2	1a. 15 2a. 5	1a. 20 2a. 5	1a. 12 2a. 8				2	4	6	8	10	12	1a.12 2a.2	1a.12 2a.8	
	9 y 0	1a. 15 2a. 5	1a. 20 2a. 5	1a. 12 2a. 8					2	4	6	8	10	12	1a.12 2a.8	
Para los vehículos de servicio público de transporte	Todas	1a. 15 2a. 5	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10				12	12	12	12	12	12	12	1a.12 2a.8	1a.12 2a.8

**Artículo 37.** Las multas pagadas por extemporaneidad correspondiente al año en curso (2012), tienen vigencia durante el mes en que se paga siempre y cuando la multa vaya en ascenso los meses sucesivos. Las multas pagadas por extemporaneidad correspondientes al monto total de años anteriores correspondientes al 2009, 2010 y 2011 tienen vigencia permanente si estas en su momento cubrieron en días de salarios mínimos vigente en la zona el monto máximo de las multas, según la tabla anterior.

**Ejemplos:**

**Uso particular:** Terminación de placa 5 y 6 que deba 2009, 2010 y 2011 = 15 DSM + 20 DSM + 12 DSM=47 DSM.

**Uso intensivo:** Terminación de placa 5 y 6 que deba 2009, 2010 y 2011 = 20 DSM + 25 DSM + 20 DSM =65 DSM

**Artículo 38.** Las multas deberán ser pagadas de conformidad con los sistemas implementados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.

**Artículo 39.** Cuando la multa correspondiente al año en curso sea pagada en los primeros 15 días después de haber vencido las terminaciones de placas anteriores al mes en curso, tendrá un descuento del 50%, debiendo de verificar en el mes que fue pagada la multa.

**Artículo 40.** Se cobrará el proporcional de la multa de verificación en los siguientes casos:

- Para los vehículos dados de alta por primera vez en el estado y no verificaron dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de alta. Se tomará como referencia para obtener el proporcional el mes donde que se dio de alta el vehículo por primera vez.
- Para los vehículos nuevos dados de alta por primera vez y no verificaron en el plazo establecido en el artículo 28 del presente Programa. Se tomará como referencia para obtener el proporcional el último mes que tenían como vigencia para verificar sin sanción.
- Para los vehículos verificados en años anteriores en modalidad doble cero. Se tomará como referencia para obtener el proporcional la fecha de vigencia que ampare el certificado de verificación.

**Artículo 41.** Cuando el vehículo tenga resultados aprobatorios en la prueba de verificación vehicular en cualquiera de sus modalidades, podrá retirar los hologramas anteriores para no interferir en la identificación del holograma vigente; El personal de los Centros de verificación deberán de recordar al conductor sobre esta disposición y en caso de ser requerido por el conductor, estos serán retirados sin costo alguno.

**Artículo 42.** Toda persona podrá denunciar por escrito o a través de los medios que para tal efecto reconozca la Secretaría, cualquier hecho, acto u omisión que pueda constituirse como una infracción al Programa.

La denuncia ciudadana debe contener:

- I. Los datos necesarios para establecer el hecho, acto u omisión que constituya violación a las disposiciones señaladas en el artículo anterior.
- II. Los datos de identificación del denunciante.

#### **CAPITULO 4. DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN**

**Artículo 43.** Los documentos que se deben solicitar para realizar la verificación vehicular y anexar en el reporte, son los siguientes:

- a. Original y copia de la tarjeta de circulación vigente, a partir del 1° de Abril de 2012 deberá presentar la 2012.
- b. Certificado de Verificación del periodo inmediato anterior y/o Constancia de Verificación y/o el pago de la multa o Autorización de Verificación Vehicular correspondiente, debiendo cubrir en cumplimiento los periodos **2009, 2010, 2011 y 2012**, en su caso.
- c. Para vehículos foráneos registrados por primera vez en el Estado de Querétaro, deberán presentar copia del Alta/Baja de la placa, o copia del documento oficial que lo acredite.
- d. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, podrán ser omitidos algunos requisitos como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a los Centros de Verificación involucrados, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

**Artículo 44.** Los recibos de pago de multas, orden de pago, último Certificado de Verificación, Autorización de Verificación Vehicular, serán retenidos por el Centro de Verificación, cuando se expida Certificado de Verificación.

**Artículo 45.** Está prohibido emitir rechazos sin información y cobrar el mismo sin expedir el Certificado Oficial correspondiente con los resultados de la prueba.

**Artículo 46.** En la captura de datos del vehículo deberá anotarse correcta y completamente el número de serie.

**Artículo 47.** Se deberá de corroborar perfectamente que en la carga de certificados en el analizador, sea el número de serie correcto y que coincida entre lo impreso y el folio asignado, tomando en cuenta sobre todo cuando se haya presentado cancelación de algún folio.

**Artículo 48.** La entrega de documentos debe realizarse en forma inmediata a la conclusión de la revisión. En caso de que el vehículo apruebe la verificación, el **Holograma será adherido al parabrisas o medallón del vehículo por personal autorizado**. Hologramas entregados en mano, se encuentra tipificado como anomalía grave sujeta a multas conforme lo establece el Reglamento de Verificación Vehicular.

**Artículo 49.** El resguardo, uso y destino de toda la documentación Oficial del Programa, es responsabilidad del Titular o Representante Legal del Centro de Verificación y, deberá conservarlo debidamente archivado, ordenado y a disponibilidad de consulta durante 3 años.

**Artículo 50.** No se pueden intercambiar certificados entre diferentes centros, ni líneas de verificación, a excepción de casos extraordinarios que por causa justificada la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría autorice por escrito, previa solicitud firmada por el titular o Representante Legal del Centro de Verificación.

**Artículo 51.** El horario y días de servicio de los Centros de Verificación, deberá ser señalado por los mismos, el cual podrá ser modificado previa autorización de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, tomando en cuenta siempre las disposiciones municipales que sean aplicables. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Centro de Verificación, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en él, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento debidamente delimitada.

**Artículo 52.** Personal del Centro de Verificación debe siempre mostrar una actitud de servicio a todos los usuarios, evitarles contratiempos, debiendo informar y guiar a detalle sobre el proceso de verificación e información adicional que solicite el usuario.

Para los casos en que el usuario solicite información sobre: pago de la multa por verificación extemporánea, Constancia de Verificación; Prórroga; Autorización de Verificación Vehicular; Contaminación Ostensible; Sugerencias y Quejas, enviarlo directamente y de forma exclusiva a los Módulos de Atención de Verificación Vehicular, informándole la necesidad de llevar los requisitos documentales en original y copia: Tarjeta de Circulación vigente, último Certificado de Verificación, recibo de pago de sanción y documentos que demuestren el dicho del usuario, tales como: facturas, actas judiciales o ministeriales, documentos oficiales varios, fotografías, etc.

Evitar que acudan infructuosamente a las oficinas del Departamento de Verificación Ambiental.

**Artículo 53.** Antes de la prueba estática o dinámica el vehículo deberá de pasar por una Inspección Visual.

En ella el técnico deberá realizar una revisión visual del vehículo para asegurar que éste reúna las condiciones necesarias para someterlo al procedimiento de mediciones previstas en la NOM-047-SEMARMAT-1999.

El técnico debe revisar los componentes de emisiones y elementos de diseño que han sido incorporados o instalados en el vehículo por el fabricante del mismo, con el propósito de cumplir con las normas de control de emisiones aplicables a la unidad; específicamente deberá revisar que se encuentren en buen estado y operando adecuadamente los siguientes dispositivos: el sistema de escape, el filtro de aire, tapón del aceite, el tapón del combustible, bayoneta de medición del nivel de aceite en el cárter, el sistema de ventilación, el filtro del carbón activado, las mangueras de conexión al motor y al tanque de combustible.

Si el técnico observa que algún componente de control de emisiones o elementos de diseño de fábrica del automóvil ha sido:

- I. Retirado del sistema de control de emisiones del vehículo,
- II. Alterado para que en el sistema de control de emisiones no funcione correctamente,
- III. Reemplazado con un componente que no fue diseñado para el uso del componente que se reemplaza, o
- IV. Desconectado aunque el componente esté presente y montado correctamente al vehículo.

No se deberá continuar con el procedimiento de medición y deberá tener por rebasados los límites máximos permisibles y establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y será motivo de la obtención de un Certificado de Rechazo.

Asimismo, si el técnico observa que el escape del vehículo no se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento o que tenga alguna salida adicional a las del diseño que pueda provocar dilución de los gases de escape o de una fuga de los mismos, no se debe continuar con el procedimiento de medición y deberán tenerse por rebasados los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y será motivo de la obtención de un Certificado de Rechazo.

**Artículo 54.** Los vehículos que hayan pasado la inspección visual, podrán continuar con el proceso de verificación correspondiente.

**Artículo 55.** Ningún servicio de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por la Secretaría, los Centros de Verificación que ofrezcan, realicen y/o permitan servicio de "preverificación" dentro de sus instalaciones serán multados con la revocación de su autorización.

**Artículo 56.** Los Centros de Verificación están obligados a entregar un Certificado de Verificación o de Rechazo, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice. Cuando sea un certificado aprobatorio, personal del Centro deberá adherir el holograma correspondiente en algún cristal del vehículo.

#### SECCION I. DE LA PRUEBA ESTÁTICA.

**Artículo 57.** El método de la prueba estática consiste en un procedimiento de medición de los gases (hidrocarburos, monóxido de carbono, bióxido de carbono y oxígeno) en el tubo de escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

El método de prueba estática se debe utilizar para los vehículos que desean obtener un certificado de verificación y holograma modalidad Estatal y que consiste en tres etapas: Una revisión visual de humo, una prueba de marcha de cruceo y una prueba de marcha lenta al vacío.

**Artículo 58.** Revisión visual del humo

Se deberá conectar el tacómetro del equipo de medición al sistema de ignición del motor del vehículo y efectuar una aceleración a  $2500 \pm 250$  revoluciones por minuto manteniéndose ésta por 30 segundos. Si se observa emisión de humo negro o azul y éste se presenta de manera constante por más de 10 segundos, no se debe continuar con el procedimiento de medición y deberán tenerse por rebasados los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial correspondiente y será motivo de la obtención de un Certificado de Rechazo.

La emisión del humo azul es indicativa de la presencia de aceite en el sistema de combustión y la emisión de humo negro es indicativa de un exceso de combustible no quemado y por lo tanto cualquiera de las dos indica altos niveles de emisiones de hidrocarburos, entre otros contaminantes.

**Artículo 59.** Prueba de marcha cruceo

Se deberá introducir la sonda de muestreo al escape del vehículo a una profundidad mínima de 25 centímetros. Si el diseño del escape del vehículo no permite que sea insertado a esta profundidad, se requiere el uso de una extensión al tubo de escape. En el caso de aquellos vehículos con más de un tubo de escape, siendo éstos funcionalmente independientes, es obligatorio usar sondas múltiples para el muestreo de todos los escapes simultáneamente.

Se procede a acelerar el motor del vehículo hasta alcanzar una velocidad de  $2500 \pm 250$  revoluciones por minuto, manteniéndose ésta por 30 segundos. Después de 25 segundos consecutivos bajo estas condiciones de operación, el equipo debe determinar las lecturas promedio durante los siguientes 5 segundos y registrar estos valores.

**Artículo 60.** Prueba de marcha lenta en vacío

Se procede a desacelerar el motor del vehículo a la velocidad de la marcha en vacío especificado por su fabricante que no será menor a 350 ni mayor a 1100 revoluciones por minuto, manteniendo ésta durante un mínimo de 30 segundos. Después de 25 segundos consecutivos bajo estas condiciones de operación, el equipo deberá determinar las lecturas promedio durante los siguientes 5 segundos, registrando estos valores.

**Artículo 61.** Análisis de resultados

Se considera que el vehículo pasa la prueba cuando no se haya registrado humo visible y cuando ninguno de los valores promedio registrados en las lecturas de las pruebas en marcha en crucero o en marcha lenta en vacío rebasa los límites máximos permisibles especificados en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999.

En el caso de que el vehículo cuente con más de un tubo de escape y siendo éstos funcionalmente independientes, el valor de emisiones de cada uno de los contaminantes será el promedio de la lectura registrada en cada sistema de escape.

## SECCION II. DE LA PRUEBA DINÁMICA.

**Artículo 62.** La prueba dinámica consiste en el procedimiento de medición y las mediciones de los gases (hidrocarburos, monóxido de carbón, bióxidos de carbón, oxígeno y óxidos de nitrógeno) en el tubo de escape de los vehículos de motores en circulación equipados con motores que usen gasolina e híbridos, bajo condiciones de aceleración simulada con la aplicación externa de carga de motor.

**Artículo 63.** La prueba dinámica se deberá utilizar de manera voluntaria para todos los vehículos descritos en el Capítulo 2, Sección II y III.

La prueba dinámica consiste en tres etapas:

- I. Una revisión visual de humo a 24 kilómetros por hora de velocidad con el eje de tracción del vehículo en movimiento y con aplicación externa de carga.
- II. Una prueba a 24 kilómetros por hora con el eje de tracción del vehículo en movimiento con aplicación externa de carga y
- III. Una prueba a 40 kilómetros por hora con el eje de tracción del vehículo en movimiento con la aplicación externa de carga. Para alcanzar dichas velocidades se deberá acelerar en forma gradual en un intervalo de 10 segundos.

**Artículo 64.** Preparación para la prueba dinámica.

Antes de la prueba funcional de cada vehículo, es importante realizar las siguientes acciones:

- I. Se deberá posicionar las llantas motrices del vehículo en los rodillos del dinamómetro de chasis y asegurar el vehículo de tal forma que le impida el movimiento de acuerdo con las instrucciones del fabricante del dinamómetro.

- II. El técnico, opcionalmente puede colocar un ventilador enfrente del radiador del vehículo, cuando éste sea necesario para asegurar que el vehículo no se sobrecaliente durante el desarrollo de la secuencia de pruebas.
- III. El técnico debe avisarle al conductor del vehículo que se realizarán pruebas dinámicas a su vehículo con las aplicaciones de carga externa vía dinamómetro, siendo a su cuenta y riesgo cualquier daño causado por desperfecto del vehículo.

**Artículo 65.** Revisión visual del humo:

Esta etapa de prueba tendrá una duración de 30 segundos en el dinamómetro. Si se observa emisión de humo negro o azul y en ésta se presenta de manera constante, no se debe continuar con el procedimiento de medición y deberá tenerse por rebasados los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999.

La emisión del humo azul es indicativa de la presencia de aceite en el sistema de combustión y la emisión de humo negro es indicativa de exceso de combustible no quemado y por lo tanto, cualquiera de las dos indican altos niveles de emisiones de hidrocarburos entre otros contaminantes. Asimismo, si no se alcanza estabilidad durante esta etapa de prueba y/o se tiene tres variantes de velocidad, se dará por concluida la prueba y el vehículo recibirá un Certificado de Rechazo ya que se encuentra fuera de especificaciones del fabricante.

**Artículo 66.** Se deberá introducir la sonda de muestreo al escape del vehículo a una profundidad mínima de 25 centímetros. Si el diseño del escape del vehículo no permite que sea instalado a esta profundidad, se requerirá el uso de una extensión al tubo de escape; en el caso de aquellos vehículos con más de un tubo de escape, y siendo éstos funcionalmente independientes, es obligatorio usar sondas múltiples para el muestreo simultáneo de todos los escapes.

**Artículo 67.** Análisis de resultados

Se considera que un vehículo pasa la prueba cuando ninguno de los valores registrados en las lecturas obtenidas de las prueba rebasen los niveles máximos permisibles especificados en la Norma Oficial Mexicana respectiva y que no se haya registrado humo visible, sin que haya concluido en su totalidad la prueba.

**Artículo 68.** Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo.

No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional y se deberá realizar la prueba con los accesorios apagados del vehículo (aire acondicionado, estéreo, centro de entretenimiento y luces); en el caso de los vehículos que por diseño de fabricación, las luces no se pueden apagar, la prueba podrá realizarse con los faros encendidos.

### **SECCION III. DE LAS AUTORIZACIONES Y TARIFAS PARA PRESTAR EL SERVICIO.**

**Artículo 69.** La Secretaría atendiendo a las necesidades del servicio de verificación vehicular, previa convocatoria pública, dará autorizaciones para el establecimiento y operación de Centros de Verificación.

**Artículo 70.** Para los efectos del artículo anterior, la Secretaria publicará la convocatoria de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

**Artículo 71.** La persona que pretenda obtener autorización deberá de ingresar su solicitud en los términos de la convocatoria y de las bases de participación.



**Artículo 72.** Los interesados en obtener el refrendo de la Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, además de acatar las disposiciones que sobre el particular señala la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable de Estado de Querétaro, Reglamento de Verificación Vehicular y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y deberán entregar dentro de los primeros 31 días naturales del año **2012** a la Secretaría lo siguiente:

1. Carta compromiso dirigida al Titular de la Secretaría, en la cual se asiente el interés de seguir prestando el servicio de verificación vehicular para verificar en la modalidad estatal o dinámica (cero y doble cero), aquellos Centros de Verificación que realicen ambas pruebas deberán presentar escrito para cada una de ellas, señalando que en caso de ser otorgado el permiso para su operación en cada Modalidad, en un término no mayor de 45 días naturales, se tramitará la fianza correspondiente para cada una. Dicho escrito deberá venir firmado por el propietario en caso de persona física o en el caso de personas morales por el Representante Legal, adjuntando Poder Notarial;
2. Copia del Refrendo de la Licencia Municipal de Funcionamiento, expedida en **2012**, la cual deberá contemplar o señalar el servicio de verificación vehicular.
3. Relación de personal que estará a cargo de la operación, anexando dos fotografías recientes y curriculum solo para personal de reciente ingreso.
4. Último informe de última calibración de los equipos analizadores.
5. Una vez cubierto satisfactoriamente lo anterior, la Secretaría emitirá una orden de Pago para que cada Centro de Verificación Vehicular pase a realizar su pago o pagos en caso de tener ambas modalidades de verificación.
6. Copia del comprobante de pago de derechos por autorizaciones para operar Centros de Verificación, señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Para el caso de los Centros de Verificación que tengan la modalidad estática y dinámica deberán de pagar los derechos por cada una de las modalidades, dicho pago deberá efectuarse con fecha límite al 31 de Marzo de 2012 en una sola exhibición, De acuerdo a la siguiente tabla:

Zona	Pago de derechos DSM
Querétaro, San Juan del Río, Corregidora y El Marqués	320
Cadereyta, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Huimilpan y Amealco	180
Jalpan, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco, Tolimán y Colón.	115

El pago de derechos esta expresado en DSM vigente en el Estado y conforme a la Ley de Hacienda para el Estado de Querétaro, se cobrará el veinticinco por ciento adicional a los montos arriba señalados, para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales;

7. La Orden de Pago correspondiente se les entregará a la brevedad una vez que la Secretaría determine que cumple con los requisitos establecidos para dicho propósito y que no existen antecedentes negativos o violatorios a la Normatividad Aplicable que impidan se refrende su operación;

**Artículo 73.** Una vez hecho el pago de derechos por autorizaciones para operar Centros de Verificación, el Titular o Representante Legal del mismo deberá tramitar la fianza de cumplimiento a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, por el monto equivalente a 3,000 DSM vigente en el Estado, que deberá ser expedida por una institución autorizada y en los términos que para este efecto contempla Gobierno del Estado y entregarla a la Secretaría dentro de los 45 días naturales manifestados en la carta

compromiso. Aplica una Fianza por cada modalidad en que verifican, ya sea para certificados y Hologramas de tipo Estatal, o bien por certificados y Hologramas de Tipo Cero y Doble Cero. La fianza deberá tener vigencia hasta el 31 de marzo del 2013.

#### SECCION IV. DE LA DOTACIÓN, ENTREGA Y REPORTES DE CERTIFICADOS

**Artículo 74.** Por cada certificado y holograma modalidad estatal de verificación vehicular de que se dote a los Centros de Verificación Vehicular autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 0.65 DSM.

**Artículo 75.** Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo "Cero" de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 2.00 DSM.

**Artículo 76.** Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo "Doble Cero" de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 3.3 DSM.

**Artículo 77.** Por cada Certificado de Rechazo de verificación vehicular de que se dote a los Centros de Verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 0.6 DSM.

**Artículo 78.** Se cobrará el veinticinco por ciento adicional a los montos de los certificados para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales.

**Artículo 79.** La dotación de certificados y/o rechazos se hará posterior al cumplimiento de lo establecido en la Sección III del presente capítulo, así como del pago de los mismos, por lo que se recomienda tramitarlos con toda oportunidad, ya que no se harán entregas fuera de los días y horarios establecidos.

**Artículo 80.** La dotación de certificados se realizará por parte de personal de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría en días hábiles de las 9:00 a las 11:00 hrs., el horario podrá ser extendido por la Dirección de Control Ambiental, si esta considera conveniente hacerlo.

**Artículo 81.** Para la adquisición de certificados correspondientes al 2012, los autorizados para prestar el servicio de verificación deberán de realizar el trámite personalmente ó, en caso contrario deberán de entregar carta poder simple a la Dirección de Control Ambiental, expedida por el Titular o Representante Legal del Centro de Verificación, junto con la copia de la identificación oficial tanto del Poderdante como del Apoderado.

**Artículo 82.** La cantidad mínima de venta por Centro de Verificación será de 100 folios por línea, cantidades mayores deberán adquirirse por múltiplos de la cantidad señalada.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría deberá notificar por escrito cualquier cambio en esta disposición.

**Artículo 83.** Los faltantes de certificados y hologramas no reclamados al momento de su entrega serán responsabilidad del propietario del Centro de Verificación.

**Artículo 84.** En conjunto con la entrega de reportes, cada ejemplar de certificado correspondiente a la Secretaría deberá de contener engrapado el respaldo documental descrito en el capítulo 4 en el orden secuencial del mismo.

Los certificados de rechazo solamente llevarán como respaldo documental la boleta de inspección visual.

La hoja de reporte deberá llenarse a máquina o computadora, registrando completa y claramente los datos del nombre del Centro de Verificación, periodo que comprende el reporte (quincenalmente de manera obligatoria del 1 al 15, así como del 16 al último día del mes que corresponda). Se podrá suplir de acuerdo a como establezca la Secretaría.

El reporte correspondiente a la segunda quincena de cada mes, deberá ir acompañado del archivo electrónico de las verificaciones realizadas durante el mes anterior, esto significa que deberá incluir lo reportado en la primera y segunda quincena del mes que se informa

**Observar con todo rigor la fecha y horario programado de entrega.** De no realizar la entrega en tiempo, se hará la anotación en su expediente de desempeño y en casos reincidentes o incumplimiento sistemático, se aplicarán las multas a las que diera lugar citadas en el Reglamento de Verificación Vehicular (Anexo 2).

La entrega de reportes se hará en la oficina de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, con domicilio en la Planta Baja de Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Colonia Carretas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., CP 76050

**Artículo 85.** En la revisión física de las entregas quincenales, en caso de faltantes, incongruencias y/o anomalías, en tanto no se aclaren y/o se entregue la documentación faltante, o las aclaraciones correspondientes, automáticamente se suspenderá la dotación de certificados y el Centro de Verificación será acreedor a las multas citadas en el Reglamento de Verificación Vehicular.

#### **SECCION V. DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS E IMAGEN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN. Artículo**

**86.** Los Centros de Verificación deberán de cumplir con el manual de imagen que al efecto emita la Secretaría.

**Artículo 87.** La calibración de los equipos analizadores deberá realizarse por un laboratorio de calibración debidamente acreditado en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cada tres meses en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación.

**Artículo 88.** Equipos con fallas o deficiencias de mantenimiento, como medida preventiva y correctiva serán bloqueados por el Laboratorio acreditado, quedando fuera de operación en tanto se realiza la reparación correspondiente.

**Artículo 89.** El pago por el servicio de calibración es por cuenta de cada Centro de Verificación y podrá realizarse con el Laboratorio que considere conveniente, siempre y cuando se encuentre acreditado ante las instancias correspondientes.

#### **SECCIÓN VI. DE LAS MULTAS A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.**

**Artículo 90.** El Titular o Representante Legal de los Centros de Verificación está obligado a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones citadas en este será causa de revocación de la autorización correspondiente.

#### **CAPITULO 5. DE LOS PROVEEDORES.**

**Artículo 91.** Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de los Centros de Verificación están obligados a cumplir las siguientes condiciones:

1. Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.

2. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
3. Dar aviso a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable cuando algún Centro de Verificación se niegue a instalar el software vigente o bien cuando encuentre software o hardware modificado o distinto al suyo operando en el Centro de Verificación, respecto al previamente autorizado por la Dirección de Control Ambiental.
4. Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado informado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los Centros de Verificación deberán ser entregadas a los responsables de estos, para que puedan presentarlos a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
5. Proporcionar a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que la Secretaría disponga.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Programa entrará en vigencia a partir del 1º. Primero de enero y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2012 dos mil doce.

#### ANEXO 1. TABLA VIGENCIA DE VERIFICACIÓN DOBLE CERO PARA EL 2012

Terminación de Placas	Si verifican en modalidad Doble Cero durante el periodo de 2012	Vigencia del certificado doble cero para el año 2013
5 - 6	Enero - Junio	Julio - Agosto
7 - 8		Agosto - Septiembre
3 - 4		Septiembre - Octubre
1 - 2		Octubre - Noviembre
9 - 0		Noviembre - Diciembre

Terminación de Placas	Si verifican en modalidad Doble Cero durante el periodo de 2012	Vigencia del certificado doble cero para el año 2014
5 - 6	Julio -Diciembre	Enero - Febrero
7 - 8		Febrero - Marzo
3 - 4		Marzo - Abril
1 - 2		Abril - Mayo
9 - 0		Mayo - Junio

ANEXO 2. CALENDARIO DE ENTREGA DE REPORTES POR PARTE DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN (CVV):

CVV		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre	
No.	Hrs	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da
1	01:30	4	17	2	17	2	19	3	17	2	17	4	18	3	17	2	17	3	18	2	17	5	20	3	18
2	11:00	5	18	3	20	5	20	4	18	3	18	5	14	4	18	3	20	4	19	3	18	6	21	4	19
3	10:00	5	18	3	20	5	20	4	18	3	18	5	19	4	18	3	20	4	19	3	18	6	21	4	19
5	10:30	4	17	2	17	2	19	3	17	2	17	4	18	3	17	2	17	3	18	2	17	5	20	3	18
6	02:00	4	17	2	17	2	19	3	17	2	17	4	18	3	17	2	17	3	18	2	17	5	20	3	18
7	10:30	6	19	6	21	6	21	5	19	4	21	6	20	5	19	6	21	5	20	4	19	7	22	5	20
8	11:30	5	18	3	20	5	20	4	18	3	18	5	19	4	18	3	20	4	19	3	18	6	21	4	19
9	11:30	6	19	6	21	6	21	5	19	4	21	6	20	5	19	6	21	5	20	4	19	7	22	5	20
11	12:30	5	18	3	20	5	20	4	18	3	18	5	19	4	18	3	20	4	19	3	18	6	21	4	19
12	11:00	6	19	6	21	6	21	5	19	4	21	6	20	5	19	6	21	5	20	4	19	7	22	5	20
13	03:30	6	19	6	21	6	21	5	19	4	21	6	20	5	19	6	21	5	20	4	19	7	22	5	20
14	02:00	6	19	6	21	6	21	5	19	4	21	6	20	5	19	6	21	5	20	4	19	7	22	5	20
15	12:00	4	17	2	17	2	19	3	17	2	17	4	18	3	17	2	17	3	18	2	17	5	21	3	18
16	04:00	6	19	6	21	6	21	5	19	4	21	6	20	3	19	6	21	5	20	4	19	7	22	5	20
17	01:00	5	18	3	20	5	20	4	18	3	18	5	19	4	18	3	20	4	19	3	18	6	21	4	19
18	01:30	5	18	3	20	5	20	4	18	3	18	5	19	4	18	3	20	4	19	3	18	6	21	4	19
19	10:00	4	17	2	17	2	19	3	17	2	17	4	18	3	17	2	17	3	18	2	17	5	20	3	18
20	09:30	4	17	2	17	2	19	3	17	2	17	4	18	3	17	2	17	3	18	2	17	5	20	3	18
21	12:00	6	19	6	21	6	21	5	19	4	21	6	20	5	19	6	21	5	20	4	19	7	22	5	20
22	04:00	5	18	3	20	5	20	4	18	3	18	5	19	4	18	3	20	4	19	3	18	6	21	4	19
23	11:00	4	17	2	17	2	19	3	17	2	17	4	18	3	17	2	17	3	18	2	17	5	20	3	18
24	03:30	4	17	2	17	2	19	3	17	2	17	4	18	3	17	2	17	3	18	2	17	5	20	3	18
25	01:00	4	17	2	17	2	19	3	17	2	17	4	18	3	17	2	17	3	18	2	17	5	20	3	18
26	02:00	5	18	3	20	5	20	4	18	3	18	5	19	4	18	3	20	4	19	3	18	6	21	4	19
28	12:00	5	18	3	20	5	20	4	18	3	18	5	19	4	18	3	20	4	19	3	18	6	21	4	19
29	09:30	5	18	3	20	5	20	4	18	3	18	5	19	4	18	3	20	4	19	3	18	6	21	4	19
30	12:30	6	19	6	21	6	21	5	19	4	21	6	20	5	19	6	21	5	20	4	19	7	22	5	20
31	10:30	5	18	3	20	5	20	4	18	3	18	5	19	4	18	3	20	4	19	3	18	6	21	4	19
32	09:30	6	19	6	21	6	21	5	19	4	21	6	20	5	19	6	21	5	20	4	19	7	22	5	20
33	12:30	4	17	2	17	2	19	3	17	2	17	4	18	3	17	2	17	3	18	2	17	5	20	3	18
34	01:30	6	19	6	21	6	21	5	19	4	21	6	20	5	19	6	21	5	20	4	19	7	22	5	20
35	11:30	4	17	2	17	2	19	3	17	2	17	4	18	3	17	2	17	3	18	2	17	5	20	3	18
36	03:30	5	18	3	20	5	20	4	18	3	18	5	19	4	18	3	20	4	19	3	18	6	21	4	19
37	01:00	6	19	6	21	6	21	5	19	4	21	6	20	5	19	6	21	5	20	4	19	7	22	5	20
38	10:00	6	19	6	21	6	21	5	19	4	21	6	20	5	19	6	21	5	20	4	19	7	22	5	20



## LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

Tabla 1

Vehículos a gasolina de pasajeros hasta 10 personas

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% Vol)	Oxígeno (O <sub>2</sub> ) (% Vol)	Dilución	
				Min.	Máx.
				(CO + CO <sub>2</sub> ) (% Vol)	
1979 y anteriores	450	4.0	3.0	13	16.5
1980 a 1986	350	3.5	3.0	13	16.5
1987 a 1993	300	2.5	3.0	13	16.5
1994 y posteriores	100	1.0	3.0	13	16.5

NOM-041-SEMARNAT-2006, Tabla 1.

Tabla 2

Vehículos a gasolina de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros, CL1, CL2, CL3, CL4, Camiones medianos y pesados.

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% Vol)	Oxígeno (O <sub>2</sub> ) (% Vol)	Dilución	
				Min.	Máx.
				(CO + CO <sub>2</sub> ) (% Vol)	
1979 y anteriores	600	5.0	3.0	13	16.5
1980 a 1985	500	4.0	3.0	13	16.5
1986 a 1991	400	3.5	3.0	13	16.5
1992 a 1993	350	3.0	3.0	13	16.5
1994 y posteriores	200	2.0	3.0	13	16.5

NOM-041-SEMARNAT-2006, Tabla 2.

Tabla 3

Niveles máximos permisibles de opacidad del humo en función del Año-Modelo del Vehículo  
Vehículos a diesel, con peso bruto vehicular hasta 3 856 kilogramos

Año-Modelo del Vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m <sup>-1</sup> )	Por ciento de opacidad (%)
2003 y anteriores	2.5	65.87
2004 y posteriores	2.0	57.68

NOM-045-SEMARNAT-2006, Tabla 1.

Tabla 4

Niveles máximos permisibles de opacidad del humo en función del Año-Modelo del Vehículo  
Vehículos a diesel, con peso bruto vehicular mayor de 3 856 kilogramos

Año-Modelo del Vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m <sup>-1</sup> )	Por ciento de opacidad (%)
1990 y anteriores	3.0	72.47
1991 y posteriores	2.5	65.87

NOM-045-SEMARNAT-2006, Tabla 2.

**Tabla 5**

Niveles máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los automóviles y vehículos comerciales en circulación que usan gas L.P., gas natural u otros combustibles alternos como combustible en función del año-modelo:

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% Vol)	Oxígeno (O <sub>2</sub> ) (% Vol)	Dilución	
				Min.	Máx.
				(CO + CO <sub>2</sub> ) (% Vol)	
1979 y anteriores	700	6.0	6.0	7.0	18.0
1980-1986	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1987-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

NOM-050-SEMARNAT-1993

**Tabla 6**

Niveles máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros, camiones medianos y camiones pesados circulación que usan gas L.P, gas natural u otros combustibles alternos como combustible en función del año-modelo:

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% Vol)	Oxígeno (O <sub>2</sub> ) (% Vol)	Dilución	
				Min.	Máx.
				(CO + CO <sub>2</sub> ) (% Vol)	
1979 y anteriores	700	6.0	6.0	7.0	18.0
1980-1985	600	5.0	6.0	7.0	18.0
1986-1991	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1992-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

NOM-050-SEMARNAT-1993

**Tabla 7**

**RUIDO**

Automóviles, camionetas, camiones, tractocamiones.

PESO BRUTO VEHICULAR (Kg)		LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES dB (A)
Hasta	3,000	86
Más de y hasta	3,000 10,000	92
Más de	10,000	99

NOM-080-SEMARNAT-1994

**Módulos de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular:**

1. Secretaría de Seguridad Ciudadana  
 Av. Pie de la Cuesta s/n esq. Blvd. Bernardo Quintana,  
 Col. Desarrollo San Pablo  
 Secretaría de Seguridad Ciudadana  
 Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 hrs.  
 Tel. 01 (442) 2-20-60-13  
 Correo electrónico: fpesquera@queretaro.gob.mx



2. Sótano del Auditorio “Josefa Ortiz de Domínguez”  
Av. Constituyentes s/n esq. Sierra Zimapán,  
Col. Villas del Sol  
Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 hrs.  
Correo electrónico: mmoya@queretaro.gob.mx

**Centro de Contacto del Estado para Orientación**

TEL. 211 7070  
centrocontacto@queretaro.gob.mx  
Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

**Quejas y Sugerencias:**

Tel. 01 (442) 2-11-68-00 ext. 1153, 1152, 1148 y 1144.  
Fax. 01 (442) 2-23-72-45  
Departamento de Verificación Ambiental  
Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Planta Baja; Col. Carretas; Querétaro, Qro.

Correos electrónicos:

Adriana Susana Salinas Vázquez:	asalinas@queretaro.gob.mx
Dagoberto Ugalde Ugalde:	dugaldeu@queretaro.gob.mx
Sandra Velázquez Moreno:	svelazquezm@queretaro.gob.mx
Fátima Valeria Basaldúa Vargas:	fbasaldua@queretaro.gob.mx
Juan Manuel Navarrete Resendiz:	jnavarrete@queretaro.gob.mx
Luis Felipe Gómez Ugalde:	lgomezug@queretaro.gob.mx

[www.queretaro.gob.mx/sedesu/](http://www.queretaro.gob.mx/sedesu/)

**DADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**

**ING. TONATIUH SALINAS MUÑOZ SECRETARIO  
DE DESARROLLO SUSTENTABLE** Rúbrica